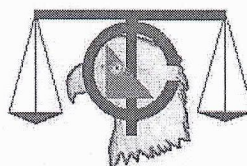




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,00 horas del día 29 de octubre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación Nº 6898-MS AÑO 2010 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DEL DR. MALDONADO JUAN CARLOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL/10"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y emite su voto que dice: "...Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 6898-MS AÑO 2010 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DEL DR. MALDONADO JUAN CARLOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL/10"** a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones son intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control previo en cabeza de este Organismo dispuesto en el Art. 2º inc. a) de la Ley Provincial Nº 50.-----

Así las cosas, a fs. 36 se agrega Acta de Constatación TCP Nº 330/10 ADM-CENTRAL por medio de la cual la Auditora Fiscal CPN María José FURTADO efectúa dos observaciones. En la primera de ellas reitera las observaciones ya formuladas en el expediente de la contratación Nº 4132/ms/2008 mediante Acta de Control Posterior 88/2010 de fecha 14-07-10 y, mediante la segunda observación, indica que no se incorporan antecedentes que permitan verificar el valor facturado en el ítem 1 "guardias pasivas", imposibilitando ello la comparación de la suma de los ítems 1 a 3, con el monto máximo de facturación establecido en el contrato de locación suscripto.-----

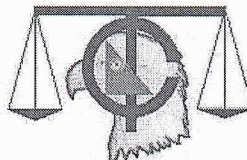
Sobre el particular cabe señalar que no resultarán objeto de análisis las observaciones efectuadas por Acta de Control Posterior Nº 88/2010, ya que las mismas tramitan por el Expediente Nº 4132-MS del Año 2008 por el que tramita la contratación original del Dr. Maldonado.-----

Asimismo resulta prudente aclarar que en el marco del Expediente Nº 10094 MS/10 por el que tramitó la ampliación del contrato de locación de servicios del Dr. Maldonado, se efectuaron similares observaciones a las efectuadas en su anterior

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Nº 4132-MS Año 2008, resolviéndose el levantamiento de las mismas por medio del Acuerdo Plenario Nº 2101.-----

Por lo que únicamente se dará tratamiento a la Observación Nº 2 vinculada al pago de las "guardias pasivas" del Dr. Maldonado, incluidas en la facturación por el mes de Abril del corriente, por la suma de Pesos doscientos dieciocho con 19/100 (\$ 218,49) cada una.-----

En respuesta a ello, a fs. 37/96 se agrega descargo del Lic. Víctor Hugo Díaz, en su carácter de Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud. En lo atinente a la observación bajo análisis, agrega copia del Decreto Provincial Nº 2677, por medio de cuyo artículo 1º se aprueba a partir del 3 de Julio de 2006 los adicionales específicos del Área de Salud para los agentes que cumplen funciones en el ámbito del Ministerio de Salud, acorde al Anexo I del mismo.-----

En el Anexo I, Punto X, apartado a) se regulan las Guardias Pasivas de los profesionales Universitarios, disponiéndose que por esa prestación de servicio se percibirá un adicional denominado "GUARDIA PASIVA DE ALTO REQUERIMIENTO PROFESIONALES UNIVERSITARIOS", el cual consistirá en un 17% del total de la Escala Salarial de Salud de la categoría 21 P. A. y T. excluido el presentismo.-----

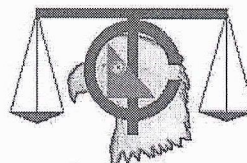
A fs. 98/100 se agrega Informe Contable Nº 471/10 Letra: TCP-ADM CENTRAL, en el que la Auditora interviniente al analizar el descargo relativo a la observación que tramita por estos actuados indica que, si bien se ha incorporado el Decreto Provincial Nº 2677/07 mediante cuyo Anexo I punto 10 se regula la forma de pago de las guardias pasivas, "no se adjuntan antecedentes del detalle del cálculo efectuado (\$ 218,49 por día), así como tampoco escala salarial correspondiente al mes facturado (Abril /10), no se ha podido verificar el monto obtenido en el Informe obrante a fojas 5/9, ítem "guardias pasivas". Por lo expuesto, se sugiere mantener la observación".-----

A fs. 112/114 se agrega Informe Legal Nº 332/10 Letra TCP-CA en el cual la Dra. Griselda Lisak señala que si bien el Decreto Provincial Nº 2677/06 no resulta aplicable a los profesionales vinculados al Estado mediante un contrato de locación de servicios regidos por las normas del Código Civil, el suscripto por el Dr. Maldonado expresamente prevé en su cláusula segunda, que las guardias pasivas de alto requerimiento serán abonadas según lo previsto en el punto X, Anexo I del Decreto referido (fs. 10 y 80).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

De lo que se desprende que las partes (Provincia y profesional) han acordado tomar como "valor referencial" los porcentajes/sumas detalladas en el Decreto Provincial N° 2677/06 a fin de liquidar los honorarios a percibir por el profesional médico.-----

En lo atinente a la estricta necesidad funcional dispuesta por el Art. 73 inc. 2 de la Constitución Provincial, la letrada interviniente coincide con lo expresado por la Auditora Fiscal, en cuanto a que la reiteración de sucesivas contrataciones vulnera tal requisito constitucional. No obstante ello, señala que correspondería su levantamiento a fin de no resentir el servicio de cirugía infantil tal como fuera argüido por el cuentadante.-----

A fs. 115 se agrega Informe Legal N° 348/10 Letra TCL – SL, en el que el Prosecretario Legal de este tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Suárez, indica que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 514 corresponde la remisión de las actuaciones a este Plenario de Miembros, y asimismo en virtud de que la Factura de fs. 4 fue conformada en fecha 18 de Mayo de 2010, debería darse a las actuaciones el carácter de preferente despacho atento a que todavía se encuentra en la etapa de control previo.-----

Con fecha 7 de Octubre de 2010 las actuaciones son remitidas a este Cuerpo Plenario de Miembros para su tratamiento. Sin embargo, previo a su resolución, se emitió Nota N° 1552/2010 dirigida a la Auditora Fiscal CPN María José Furtado a fin de requerirle que con carácter urgente efectuara el cálculo correspondiente al monto por Guardias Pasivas de alto requerimiento prestadas por el Dr. Maldonado en el mes de Abril del corriente. En esa misma oportunidad, se le solicitó que se expidiera en relación a lo efectivamente abonado al Dr. Maldonado por dicha prestación.-----

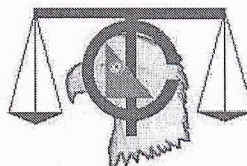
A fs. 125/126 se agrega Informe Contable N° 605/10 Letra TCP – PE, en el que se calcula el valor de la guardias pasivas de alto requerimiento conforme a la escala salarial aprobada en el Anexo I del Decreto Provincial N° 986/10 (por el cual se modifica su anterior N° 951/10), el cual se encontraba vigente en el período de Abril a Junio del corriente. De dichos cálculos se arriba a la suma de \$ 307,57 -la cual resulta ser inferior a la consignada por el Dr. Maldonado en su liquidación -esto es \$ 218,49-.-----

El mismo cálculo se efectuó respecto de la escala salarial inmediata anterior dispuesta por el Decreto provincial N° 4192/06, modificado por su similar N°

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

1254, determinándose que en este caso el importe ascendía a \$ 249,77, resultando también superior al liquidado por el profesional contratado.-----

Una vez ello, al considerar la certificación de servicios en concepto de guardias pasivas suscripta por el Dr. Maldonado así como la constancia de prestación de servicios suscripta por el Director General del Hospital Regional Ushuaia, se determinó que el importe calculado por el Dr. Maldonado (26 días x \$218,49 = \$ 5.680, 74), era inferior al calculado por dicha área de control, (26 días x \$ 307, 57= \$ 7.996, 82).-----

Finalmente señala que el monto facturado se corresponde con el tope establecido en el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el Nº 13805 (\$ 25.000), toda vez que dicho importe es inferior a la sumatoria de los ítems detallados en la liquidación practicada por el Dr. Maldonado obrante a fs. 5/8 (1- cirugías \$45.100,00 + 2- guardias pasivas \$ 5.680,74 y atención en consultorio: \$ 350,00 = \$ 51.130, 74).-----

Así las cosas, siendo que del cálculo efectuado por la Auditora Fiscal interviniente, surge que el monto liquidado por el rubro guardias pasivas resultó ajustado a los parámetros estipulados contractualmente, resultando a su vez inferior al que hubiera correspondido abonar por aplicación de la escala salarial vigente para dicho período, corresponde el levantamiento de la Observación Nº 2 del Acta de Constatación Control Previo Nº 330/10.-----

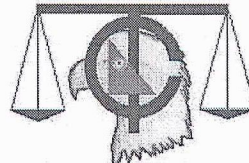
En virtud de lo cual propicio se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

- 1.- Levantar la Observación Nº 2 del Acta de Constatación de Control Previo Nº 330/10 – ADM. CENTRAL.-----
- 2.- Hacer saber que la Observación Nº 1 no resulta aplicable al caso bajo análisis, ya que ésta tramita por el expediente Nº 4132-MS del Año 2008, por lo que no obsta a la continuidad del trámite.-----
- 3.- Notificar del Acto Administrativo a dictarse al Subsecretario de Control y Gestión, Lic. Víctor Hugo DÍAZ, con remisión de las actuaciones del Registro de la Gobernación Nº 6898-MS AÑO 2010 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DEL DR. MALDONADO JUAN CARLOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL/10".
- 4.- Notificar a la Secretaría Contable y a los Auditores fiscales intervinientes.-----

Es mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro de la Gobernación Nro. 6898, año 2010 caratulado: **"S/ CANCELACION DE FACTURA DEL DR. MALDONADO JUAN CARLOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL/10"** a los fines de fundar mi voto:-----

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por este.-----

El preopinante, luego de realizar un minucioso análisis del expediente propicia el dictado de un acto administrativo tendiente al levantamiento de la observación N° 2 obrante en el Acta de Constatación TCP N° 330/10 ADM. CENTRAL, la cual refería a que no se incorporan en las actuaciones los antecedentes que permitan verificar el valor facturado en el Item "guardias pasivas", lo que imposibilita la comparación de la suma de los items 2 y 3, con el monto máximo de facturación establecido en el contrato de locación de servicios suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Dr. Juan Carlos Maldonado en fecha 12 de junio de 2009.-----

En razón de los antecedentes colectados, y lo expuesto en el Informe Contable N° 605/10 Letra T.C.P.-P.E. por la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO (fs. 125/126), que luego de analizar los antecedentes y la normativa aplicable concluye que los importes facturados por el Dr. MALDONADO se ajustan a los pactado, adhiero al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante.-----

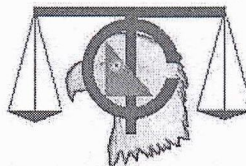
Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 27 de la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- 1.- Levantar la Observación N° 2 del Acta de Constatación de Control Previo N° 330/10 – ADM. CENTRAL.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 2°.- Hacer saber que la Observación N° 1 no resulta aplicable al caso bajo análisis, ya que ésta tramita por el expediente N° 4132-MS del Año 2008, por lo que no obsta a la continuidad del trámite.-----

ARTICULO 3°.- Notificar del Acto Administrativo a dictarse al Subsecretario de Control y Gestión, Lic. Víctor Hugo DÍAZ, con remisión de las actuaciones del Registro de la Gobernación N° 6898-MS AÑO 2010 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA DEL DR. MALDONADO JUAN CARLOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS MEDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL/10".-----

ARTICULO 4°.- Notificar a la Secretaría Contable y a los Auditores fiscales intervinientes.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicarán las notificaciones y se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2108.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia